



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA NÚMERO 17/2018**  
**LIBRE GESTION N° LG-65/2018**  
**ACTA N° 10 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018**

**Nosotros:** FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_-, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, y con Registro de Contribuyente del Número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter personal; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Consultor”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, adjudicado en la Libre Gestión Número LG-65/2018 denominado **“SERVICIOS DE ASESOR TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de **SERVICIOS DE ASESOR TÉCNICO DE**

**LA PRESIDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, quien dará asesoría y seguimiento en aspectos relacionados al área técnica a nivel nacional, para el seguimiento y monitoreo a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el desarrollo de las metas establecidas por la Institución. Dicho servicio será prestado por el consultor de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El consultor garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Numero LG-65/2018 y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **II) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Ingeniero \_\_\_\_\_, Director Técnico, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **III) DE LOS INFORMES:** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-65/2018 y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Plan de Trabajo Proyectado; 2) Informes Mensuales; y, 3) Informe Final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar **CINCO (5) DIAS HÁBILES** posteriores al vencimiento de cada período de trabajo al Presidente de ANDA, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones en un período no mayor de **TRES (3) DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Presidente de la ANDA, se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, el Asesor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a **TRES (3) DIAS HÁBILES** posteriores a la entrega de las mismas por parte del Presidente de la ANDA. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares, uno impreso y otro digital. Cualquier otro informe considerado como **“especial”**, podrá ser solicitado por el presidente de la ANDA, en los formatos que requieran y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-65/2018; c) Las adendas

a los términos de referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del consultor y sus documentos; e) El Acta Número 12-BIS, de fecha 27 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión; y, f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El consultor garantiza que el servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El precio total por la consultoría objeto del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,500.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** Los honorarios del Asesor serán pagados de la siguiente manera: **UN (1) PAGO INICIAL:** a) Contra entrega y aprobación del Plan de Trabajo Proyectado, por parte del Presidente de ANDA; b) **SIETE (7) PAGOS MENSUALES:** contra entrega y aprobación de cada Informe mensual, por parte del Presidente de ANDA; y c) **UN (1) PAGO FINAL:** previa presentación y aprobación del informe final por parte del Presidente de la ANDA. El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio respectiva, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales y el final, según sea el caso, el Asesor deberá presentar a la unidad correspondiente, la factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Asesor se obliga a presentar a la Institución Contratante un **PAGARE** o una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. ANDA: aceptará Pagaré, Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a el consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES.** I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al

contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: **A) Arreglo Directo:** Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **B) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.** En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el consultor en \_\_\_\_\_ . En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
**Presidente - ANDA**

**Manuel Ángel Serrano Guzmán**  
**Consultor**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, del Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_; personería que al final relacionaré; y **MANUEL ANGEL SERRANO GUZMAN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, y con Registro de Contribuyente del Número \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y

condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el Contrato de Servicio de Consultoría Número Diecisiete/Dos Mil Dieciocho, derivado de la Libre Gestión Número **LG-SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **“SERVICIOS DE ASESOR TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIOS DE ASESOR TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG- Sesenta y Cinco/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del consultor. El precio total del Servicio de Consultoría objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio de consultoría será de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y CINCO**, Tomo

CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y, iii) Acta número Doce-Bis, de fecha veintisiete de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
**Presidente - ANDA**

**Manuel Ángel Serrano Guzmán**  
**Consultor**